

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enlentrá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 77 de 18 Marzo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose cometido un error de copia a publicar la Real orden relativa á la exportación de arroz, garbanzos, judías y lentejas, inserta en la «Gaceta» del día 14, se repite su publicación debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 11 de Febrero último, ha elevado á este Ministerio el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Junta Central de Subsistencias ha sometido á minucioso estudio las instancias que la Dirección general de Aduanas le remite formuladas por varios comerciantes de Málaga, Sevilla y Córdoba, solicitando se permita la exportación de varias partidas de garbanzos, judías, lentejas y arroz, cuyo envío á distintos mercados de América y otros puntos del extranjero tenían contratados con anterioridad á la fecha de la Real orden de 24 de Noviembre último, en que se prohibió la salida de dichas materias alimenticias, con el fin de que informe respecto si hay inconveniente en que se autoricen las exportaciones que se solicitan.

Es indudable que la prohibición de exportación de algunas sustancias alimenticias fué adoptada, no tan sólo para corresponder á requerimientos unánimemente formulados por la opinión pública por sus distintos órganos de expresión, sino también como preliminar ó medida indispensable para la actuación y cometido de la Junta Central, á fin de que deteniéndose súbitamente las salidas al extranjero, fuera posible realizar sobre base segura el aforo ó inventario de las disponibilidades para el aprovechamiento na-

cional, de forma que pudiera averiguarse con toda exactitud si garantidos el precio y las necesidades del consumo interior quedaba excedente cuya exportación fuera posible autorizar.

He aquí el detalle del estudio realizado:

#### Garbanzos.

Examinando esta cuestión en lo que se refiere á los garbanzos, es de tener en cuenta que por Real orden de ese Ministerio fecha 15 de Marzo de 1916 fué autorizada la exportación hasta 12.000 toneladas, mediante el pago de gravamen de cinco pesetas por cada 100 kilogramos; con arreglo á esta soberana disposición se ha venido realizando la exportación de dicha legumbre hasta la cifra de 5.940 toneladas, que alcanzó á fines del citado año de 1916; en cambio, el año 1915 la exportación alcanzó la suma de 12.522 toneladas, pero resulta que según los datos suministrados por la Junta Consultiva Agronómica, la cosecha de garbanzos en 1915 se calculó en 104.000 toneladas, y la del 1916 en 153.600, lo cual representa un aumento de 48.600 toneladas con respecto á la de 1915. Por otra parte, el consumo en España de dicha materia se ha venido estimando en los años anteriores en un promedio de 90.000 toneladas por año, de forma que, según esto, el año 1915, sólo había un excedente de 14.000 toneladas sobre la cantidad requerida por el abastecimiento nacional, y, sin embargo, se permitió la exportación de 12.522 toneladas con libertad de derechos.

Si se adoptase ahora el mismo criterio que imperó el citado año 1915, debería autorizarse la salida de 62.000 toneladas, diferencia entre la producción, que como hemos dicho fué de 152.000 toneladas y las 90.000 exigidas por el consumo; pero es lo cierto que sólo se han exportado 5.939 toneladas, y, por consiguiente, es de toda evidencia que hay un enorme excedente sobre la cantidad necesaria para el consumo. De no autorizarse, pues, la exportación de garbanzos se ocasionará un positivo perjuicio á los productores, sin beneficio alguno para los consumidores, como quiera que por falta de pedidos, dificultad en los fletes, importe del gravamen con relación al poco precio del garbanzo que se exporta, ó por otras causas, no se ha llegado á completar la cifra de 12.000 toneladas cuya salida autorizó mediante el gravamen de cinco pesetas por cada 100 kilos la Real orden antes citada de 15 de Marzo de 1916.

#### Judías y lentejas.

Las reclamaciones más numerosas que hasta ahora se han promovido en pro de que se permita la exportación se refieren á judías y lentejas, de las que, á juzgar por la documentación que aparece unida á las respectivas instancias, había comprometidas enormes cantidades para su envío al extranjero, anteriormente á la prohibición de exportación. Es verdad que esta clase de leguminosas no pudieron exportarse al extranjero durante el año 1915 por efecto de hallarse también prohibida, y que al autorizarse en 1.º de Enero de 1916 la exportación mediante el pago de un gravamen de 21 y 20 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos, comenzaron á expedirse las existencias que había almacenadas de la cosecha de hace dos años; así lo comprueban las noticias de carácter oficioso recibidas, y como las cosechas han sido cada vez más abundantes y el consumo en España de esta clase de legumbres es sumamente limitado, de ahí que las exportaciones hayan revestido bastante importancia con relación á la de los años precedentes. Los datos relativos á exportación y producción de estas legumbres son los siguientes:

#### Cosecha de judías.

Año de 1915. . . . .	184.582 toneladas.
» 1916. . . . .	195.489 »
Diferencia más,	
1916. . . . .	10.907 »

#### Exportación de judías.

Año de 1915. . . . .	4.245 »
» 1916. . . . .	15.023 »

#### Cosecha de lentejas.

Año de 1915. . . . .	11.398 »
» 1916. . . . .	12.691 »

Diferencia más,	
1916. . . . .	1.293 »

#### Exportación de lentejas.

Año de 1915. . . . .	874 toneladas.
» 1916. . . . .	3.842 »

Los anteriores datos no permiten establecer las debidas comparaciones, porque el régimen arancelario de la exportación fué distinto en 1915 que en 1916; pero es de por sí un dato bastante elocuente para apreciar que hay grandes existencias, tanto de judías como de lentejas, la importancia de los contratos que aparecen contraídos en fecha

reciente, antes de la prohibición, á pesar del elevado gravamen que se estableció sobre dichos artículos, gravamen que representa próximamente una tercera parte del valor de la mercancía.

Dentro de estas reclamaciones conviene establecer tres clases ó categorías:

1.ª Hay algunas partidas, no muy numerosas, ó al menos de poca cuantía, que habían sido embarcadas con destino á puerto español próximo á la frontera francesa, para ser reexpedidas por ferrocarril á dicha Nación con anterioridad á la fecha de la prohibición, estando la mercancía ya descargada y pendiente tan sólo de facturación por ferrocarril, circunstancias perfectamente comprobadas por los documentos aportados.

2.ª Peticiones que se fundan en tener almacenada la mercancía y dispuesta á enviarse para cumplir el compromiso de venta y que no ha podido llevarse á cabo por surgir en el momento oportuno, la Real orden prohibitiva, ya algunas en Plazas cerca de fronteras, y

3.ª Las que solamente exponen á favor de su pretensión la existencia de contratos formalizados antes del 24 de Noviembre, pero que no han llegado á adquirir la mercancía en su totalidad.

Las reclamaciones comprendidas en la primera clase se hallan en caso análogo á aquellas expediciones que se habían facturado directamente á las estaciones de la frontera antes del 24 de Noviembre y que ha sido autorizada su exportación por la Dirección de Aduanas.

Las comprendidas en la segunda categoría no pueden influir en las cotizaciones aun cuando se autorice su exportación, porque esa mercancía está virtualmente retirada del mercado y para los efectos como si se hubiera exportado; y las incluidas en la tercera categoría, si se autorizase su exportación, sería introducir un gran trastorno en los mercados con la consiguiente subida de las cotizaciones, en perjuicio del consumo nacional.

#### Arroz.

En el año 1915 la cosecha se calculó por la Junta Consultiva Agronómica en 235.000 toneladas, á las cuales correspondió una exportación de cerca de 51.000, y en 1916, la cosecha, según la citada Junta Consultiva, alcanzó la cifra de 242.000 toneladas; lo cual representa un exceso de 7.000 toneladas sobre la del año precedente; y en cambio, la exportación no llegó á 35.000 toneladas; es decir, que se

exportaron 15.000 toneladas menos que en 1915. Es posible que como la exportación en 1915 se hizo con dispensa de gravamen, ó sea con libertad de derechos, y en cambio la de 1916 se llevó á cabo con el impuesto de 4'30 pesetas por cada 100 kilogramos, contribuye esta circunstancia a restringir la exportación en 1916, á pesar de que la cosecha, según se ha dicho, fué superior á la de 1915; pero prescindiendo de esto, es innegable que el consumo interior es insuficiente para absorber la producción arrocera, y que es preciso, en atención á los respetables intereses de los productores, el autorizar la exportación de dicho artículo hasta aquella cantidad que razonable y prudentemente no perjudique el abastecimiento nacional, y procurando armonizar las conveniencias del consumo con la de los exportadores, mediante la fijación de precios para los mercados españoles, que no podrán alterarse sopena de impedir las salidas.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y como resumen de las mismas, esta Junta Central, en sesión celebrada el día de ayer, acordó proponer á V. E.:

1.º Que se autorice la exportación de 30 000 toneladas de arroz, 20 000 de blanco y 10 000 con cáscara, adeudando á su salida 4'30 pesetas por cada 100 kilogramos, y siempre que el precio del arroz blanco de clase corriente, en el mercado de Valencia, no exceda de 44'50 pesetas los 100 kilos para el consumo interior, siendo libre el precio del dedicado á la exportación.

2.º Que sea autorizada la exportación de 12.000 toneladas de garbanzos, con el pago del gravamen de cinco pesetas por cada 100 kilos.

3.º Que se autorice la exportación de las partidas de judías y lentejas embarcadas para reexpedir al extranjero por vía terrestre en fecha anterior á la de la prohibición y la de las judías y lentejas contratadas anteriormente á dicha fecha y que hubiesen sido adquiridas y estén almacenadas y dispuestas para su exportación también antes de la de prohibirse la exportación y previa comprobación de tales circunstancias por individuos de la Junta Central de Subsistencias, y en ambos casos con el pago del gravamen de 21 á 20 pesetas, respectivamente, los 100 kilos, y

4.º Que se deniegue, por ahora, la autorización de salida de judías y lentejas que, aunque contratadas, no estuvieran adquiridas ni almacenadas en sitios próximos de embarque cuando se prohibió la exportación.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el preinserto informe de la Junta Central de Subsistencias, se ha servido resolver como en las conclusiones del mismo se propone, ampliándolas en el sentido de que en el caso de no cumplirse la condición primera para el arroz ó en el de que se eleve el precio en el interior para los demás artículos que se citan por cima del límite que determina la Real orden de 3 de Enero último, se entenderán caducadas todas las autorizaciones y cerrada definitivamente la exportación.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1917.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo.)

**Junta Central de Subsistencias.**

**COMISION ESPECIAL DE ABASTECIMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se abre concurso público para la cesión de 500.000 quintales métricos de trigo de procedencia extranjera, con sujeción á las regias aprobadas en la precitada Real orden.

Las personas ó entidades que soliciten tomar parte en el mencionado concurso, podrán presentar sus proposiciones, dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, arregladas al modelo respectivo también aprobado, y acompañadas de otro pliego, con los documentos que prefiija la regla 3.ª, haciendo la presentación en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda (Alcalá, 11), local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana á las catorce, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta el día 24 de Marzo de 1917.

En sesión pública, que tendrá lugar á las dieciséis horas del día 24 de Marzo de 1917 en el local de la Intervención general de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda), tendrá efecto la apertura de proposiciones, cuyo resultado se consignará en la correspondiente acta que con la oportuna propuesta se someterá á la aprobación superior para la resolución que proceda.

Madrid 13 de Marzo de 1917.—El Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, B. Paraiso.

(«Gaceta» núm. 14 de 73 Marzo.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Laureano Moñino, Barba, hijo de Antonia, de catorce años, ocupación en el campo, natural de España; residía en el Hospital civil.

José López Matas, hijo de Manuel y de Carmen, de diez años; natural de Canarias; residía en el Hospital civil.

José Rojas Boluda, hijo de Juan é Ignacia, de setenta y cinco años, dedicado al campo, natural de Santauder; residía en el Hospital civil.

Madrid 19 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Febrero.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 597.

**Circular.**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 17 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose consultado á este Ministerio por algunas Jefaturas de distritos mineros sobre

la tramitación que corresponde á los expedientes de instalaciones de generación y transporte de energía eléctrica destinadas á aplicaciones mineras y metalúrgicas en vista de la diversidad de criterio sustentado por las Oficinas de los Gobiernos civiles de provincia en los expedientes incoados con tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se manifieste á V. I. que encontrándose en vigor el Reglamento provisional sobre esta clase de instalaciones aprobado por Real decreto de 30 de Enero de 1903, en el que se detallan las condiciones á que han de sujetarse, tanto para tramitar las solicitudes correspondientes como para la inspección y vigilancia de su funcionamiento, á él deben atenderse estrictamente las oficinas de los Gobiernos civiles, encargándose á la Jefatura del distrito minero el cumplimiento de las citadas disposiciones».

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la referida Dirección general, para conocimiento de todos los interesados en esta clase de asuntos.

Murcia 10 de Marzo de 1917.

El Gobernador,  
**Alfonso Ruiz de Grijalba.**

**Cuarta sección.**

Número 613.

**PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA**

**Dirección.—Anuncio.**

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Abril á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo an-

terior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Leña, cien pesetas
- Carbón de cok, ciento veinticinco ídem.
- Carbón vegetal, ciento veinte íd.
- Petróleo, cien íd.
- Lavado de ropas, ciento diez íd.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 Marzo de 1917.—Alberto Goytre

**Modelo de proposición**

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena...de...de... 191

Firmas y rúbricas.

Número 627.

**Requisitoria.**

Emilio Chauza Dalmau, soldado de Infantería de Marina, natural de Alcocer (Valencia), de estado soltero, profesión ajustador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Alcocer, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina

D. Julio Pastor Cano, de la causa que por dicho delito instruyo á dicho soldado.

Dada en Cartagena á catorce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Antonio Navarro.—Visto bueno: El Juez instructor, Pastor.

Número 625.

**REQUISITORIA**

Gómez Moreno Isidoro, hijo de Isidro y de Isabel, natural de Ricote (Murcia), profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Ricote, procesado por la falta grave de desertión con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en el término treinta días ante el Comandante del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, D. Luis Rodríguez Moncada, residente en Barcelona, Cuartel de los Doks; bajo apercibimiento que de

no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona cinco de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Comandante Juez instructor, Luis Rodríguez Moncada.

**Quinta sección.**

Número 612.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

**Circular**

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, de la obligación en que están de remitir a esta Administración, dentro de próximo mes de Abril certificación que acredite detallada y separadamente todas y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto municipal se hayan realizado en el actual trimestre, según lo prevenido en el art. 17 del vigente Reglamento del Ramo de 10 de Agosto de 1893.

Del celo de los Sres. Alcaldes, espera esta Administración cumplirán en el plazo señalado el servicio que se les reclama, en evitación de las responsabilidades reglamentarias.

Murcia 13 de Marzo de 1917.—El Administrador, Manuel Caballero.

Número 637.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 16 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

**Derechos Reales.—1917.**

**Murcia.**

Luis Guirao de la Rocamora.	18 95
Francisco González Relijar	329 54
José García Martínez.	103 25
Miguel Solano García.	8 39
Juana Marín Herrero.	1 25
Emilio Carles Picolo.	1 30
Mariano Peñalva Larrosa.	9 89
Concepción Llanos Jiménez	778 07
José Ruiz Vives	164 45

Número 600.  
DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA  
Sección facultativa de Montes.

**Región 14.ª**

No habiendo tenido postores las terceras subastas de espartos de los montes que se citan en el estado que va a continuación, he dispuesto que se celebren las cuartas subastas de dicho aprovechamiento a los diez días de publicarse este anuncio en el *Boletín Oficial*, a las horas y por las tasaciones que regirán con arreglo a las prescripciones que sirvieron para las anteriores y que se detalla en el *Boletín Oficial*, número 290, de 7 de Diciembre último.

Murcia 7 de Marzo de 1917.—José Gallostra.

Relación de los aprovechamientos de espartos que han de enajenarse en pública subasta.

Del 41 al 52.	Número de los montes.	Nombre del monte.	Término.	Pertenencia.	Quintales mts.	Tasación. Pesetas.	Hora de la subasta.	Indemnizaciones a cargo de los rematantes.	Observaciones.
1	23	Cabezo del Algarrobo.	Abarán.	Al pueblo.	50	90 »	12	8:50	
24	24	Idem de la Hoya y de la Cruz.	Id.	Id.	10	30 »	12	3:50	
25	25	Idem largo del Zapatero.	Id.	Id.	10	30 »	12	3:50	
26	26	Idem de la Cabrina.	Calasparra.	Al Estado.	30	30 »	12	3:50	
27	27	Idem de la Cabrina.	Ojós.	Al pueblo.	200	120 »	12	22:00	

Murcia 7 de Marzo de 1917. El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 1.756.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia. Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**FLOTA**

- José Tomás, 4'44 pesetas.
- José Monserrate, 7'11.
- José Guerrero, 5'04.
- Juan García, 6'40.
- José Antonio Giménez, 6'22.
- José Manrique, 2'67.
- Manuela Fuentes, 6'52.
- Manuel Bolari, 13'34.
- José Antonio Amante, 2'37.
- Salvador Guerrero, 2'15.

**P. TOCINOS**

- Pascual Albarracín, 3'34 pesetas
- Miguel Albarracín, 2'50.
- Josefa Aroca, 2'11.
- Clemente Fernández, 2'11.
- Mariano López, 2'50.
- Mariano Martínez, 2'95.
- Juan Antonio Martínez, 2'95.
- José María, 4'16.
- José Manzanares, 2'50.
- Juan María, 1'67.
- Francisco Sánchez, 2'11.
- Francisco García, 3'17.
- José Sánchez, 2'50.
- Matías Ruiz, 2'11.
- El mismo, 1'67.
- Antonio Sánchez, 2'95.
- José Sánchez, 2'50.

**MATANZAS**

- Carlota Suárez, 2'11 pesetas.
- Antonio Sánchez, 1'67.

**ZARAICHE**

- Juan Peinado, 2'50 pesetas.
- El mismo, 2'50.

SANTOMERA

- Antonio Alcaraz, 1'67 pesetas.
- José Andúgar, 1'50.
- Juan Ballester, 1'50.
- Victoria Flores, 1'50.
- Antonio Pérez, 1'67.
- El mismo, 1'67.
- Antonio Nicolás Melgarejo, 3'33.
- Encarnación Fernández, 2'50.
- Dolores Molina, 1'89.
- José Buendía, 1'67.
- Francisco González, 1'62.

**MONTEAGUDO**

**Anuales.**

- José Alarcón, 1'67 pesetas.
- Diego Aguilera, 7'34.
- Pedro Belmonte, 2'50.
- Juan Castejo, 1'50.
- Josefa Moreno, 1'67.
- Josefa Navarro, 1'50.
- José Molina, 1'89.
- Antonio Valverde, 2'50.

**DESCONOCIDOS**

- Antonio Serrano, 2'55.
- Antonio Guerrero, 1'67.
- Carmen Fernández, 2'50.
- Dolores García, 1'67.
- Francisco Martínez, 2'56.
- Francisco Ruiz, 1'50.
- Isabel Ruiz, 1'66.
- Juan García, 1'50.
- José López, 1'50.
- Josefa Díaz, 2'22.
- Juana Gómez, 2'76.
- José Navarro, 1'67.
- José Vidal, 2'67.
- Juan López, 25'01.
- Mariano Abellán, 1'67.
- Manuel Torres, 2'11.
- Manuel Martínez, 2'93.
- Pedro Gómez, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Agosto de 1916 —El Agente, Vicente Más.

Número 386.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### GARRES

##### Anuales.

Manuel Alcaraz, 1'84 pesetas.  
José Plana, 2'50.  
Joaquín Plana, 2'50.

#### ZENETA

##### Anuales.

Francisco Caravaca, 3'34 pesetas.  
José Madrid, 2'50.  
José Madrid, 3'34.  
Josefa Pérez, 2'50.  
Juan Vicente, 1'50.  
Francisco Sánchez, 3'95.

#### ALQUERIAS

##### Anuales.

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.  
Josefa Espinosa, 4'17.  
Herederos de Francisco Navarro, 2'11.  
Antonio Onofre, 2.  
Miguel Quesada, 2.  
Dolores Vicente, 1'50.

#### ALGEZARES

##### Anuales.

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.  
Emilio Alemán, 3'78.  
María Alemán, 1'67.  
Gétrudis Cánovas, 2'95.  
Herederos de Francisco Mesguer, 2'56.  
Herederos de Gregorio Sánchez, 5'84.  
José Meseguer, 2'34.  
Rosa Rubio, 3'78.  
Salvador Rubio, 4'17.  
Antonio Vicente, 1'67.  
Herederos de Julián Pagán, 20'85.

#### SAN BENITO

##### Anuales.

Juan Acosta, 5 pesetas.  
Juan Balibrea, 3'78.  
Juan Hernández, 3'11.  
Pedro Iniesta, 3.  
Ramón López, 2'50.  
Juan Lorente, 2.  
Francisco Martínez, 1'78.  
Francisco Muñoz, 2.  
Cayetano Navarro, 2'17.  
José María Ortuño, 4'17.  
Mariano San Nicolás, 1.  
Juan Silvestre, 2'50.  
Josefa Zambudio, 1'67.  
Isabel Carrasco, 1'67.

#### ALJUCER

##### Anuales.

Benito Noguera, 1'66 pesetas.  
Blás Marín, 1'50.  
Paz González, 1'67.  
Regina de S. Nicolás, 2'23.

#### PALMAR

##### Anuales.

José Bernal, 1'67 pesetas.  
Antonio Bernabé, 1'66.  
José Franco, 1'89.  
José Galindo, 3'78.  
Juan Hernández, 1'87.  
Roque González, 2'11.  
Carmen Martínez, 2'50.  
Mariano Olmos, 2'50.  
Juan López, 6'28.  
Santos Otalora, 2'50.  
Jacinta Pérez, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 1.457.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

##### Anuales.

#### MADRID

Antonio Barruezo, 17'44 pesetas.

#### PULPI

Ana Carrasco, 3'42 pesetas.

#### SEVILLA

Francisco José Barnés, 6'95 pesetas.

#### BARCELONA

Angeles Casaldueo, 2'95 pesetas.

#### CIUDAD REAL

Herederos de Juan J. Carrasco, 5'30 pesetas.

#### GRANADA

Herederos de Francisco de Paula, 146'39.

#### LINAES

Juan Parra, 8'25 pesetas.

#### ORCE

Dolores López, 35'06 pesetas.

#### TOLEDO

Santos Aranega, 3'77 pesetas.

#### GIJONA

Alfonso Bryant, 21'80 pesetas.

#### HUERCAL

José Fernández, 2'59 pesetas.

#### VELEZ RUBIO

Antonio Andreo, 2'06 pesetas.

#### PEAL DEL BECERRO

Francisco Mellinas, 2'95 pesetas.

#### CUEVAS

Andrés Morales, 1'53 pesetas.

#### VALENCIA

José Casanova, 1'83 pesetas.

#### VILLENA

Manuel Cervera, 25'98 pesetas.

#### VELEZ BLANCO

Ginés Alarcón, 2'47 pesetas.

#### VITORIA

Consuelo Rueda, 4'13 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 15 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

#### Sexta sección.

Número 646.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

#### Edicto.

Don José María Martínez y Sánchez, Alcalde de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento de consumos formado para el presente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar, para resolverlas, al día siguiente de finalizar el citado plazo y hora de las once, en esta Sala Capitular.

Caravaca 12 de Marzo de 1917.—José María Martínez.

#### Octava sección.

Número 638

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que Don Andrés Blanco García, de sesenta y ocho años de edad, hijo de Don Pedro y Doña Francisca, casado, Abogado, natural y vecino de Murcia, falleció intestado en esta ciudad el día dos de Noviembre último, reclamándose la herencia del mismo por sus hermanas de doble vínculo Doña Carmen y Doña Dolores Blanco García y su sobrina Doña María de

los Desamparados Blanco Verdú. En su virtud se llama por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 601.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HUESCAR

Don Antonio Pérez López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fernández Torres Castellano Nuevo, de diez y nueve años de edad, conocido por Gallito, soltero, tratante en caballerías, hijo del gitano conocido por Antón, de estatura alto, bien vestido, natural y vecino de Murcia, el que reside con su familia algunas veces en Totana, Lorca y Murcia; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á ser requerido para que diga con precisión el punto donde fué bautizado ó inscrito en el Registro civil; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado en causa que contra el mismo se instruye sobre atentado á un Agente de la autoridad.

Dada en Huéscar á siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Antonio Pérez López.—El Secretario, Licenciado Ramón Hernández Ruiz.

#### Anuncios.

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.